

ed*

II. Protocolo de actuación conjunta

1. INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, garantiza en su artículo 19 el derecho a la asistencia social integral de las mujeres víctimas de violencia de género y recoge la obligación de actuación coordinada de los servicios de atención a estas mujeres con los Cuerpos de Seguridad, los juzgados de Violencia sobre la Mujer, los servicios sanitarios y las instituciones encargadas de prestar la asistencia jurídica a las mujeres.

Además, la Ley Foral 22/2002, de 2 de julio, para la adopción de medidas integrales contra la violencia sexista, en su Disposición adicional primera, establece que el Gobierno de Navarra impulsará la formalización de Acuerdos Interinstitucionales de coordinación entre las diversas instancias y Administraciones Públicas con competencias en la materia objeto de la Ley Foral, que sirvan de cauce de actuación y colaboración para conseguir una asistencia integral y coordinada de las víctimas de violencia sexista en los ámbitos policial, sanitario, social y judicial. Por su parte, la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su artículo 32, recoge la obligatoriedad de los Poderes Públicos de elaborar planes de colaboración que deben implicar a las Administraciones Sanitarias con la Administración de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los Servicios Sociales y los Organismos de Igualdad.

Utilizando como referencia la normativa antes citada, se entiende por violencia de género a *todo acto de violencia física y psicológica, incluidas*

las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad ejercida contra las mujeres por parte de los hombres que estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, sin que sea necesaria la convivencia (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género). Así mismo, la Ley Foral 22/2002, de 2 de julio, para la adopción de medidas integrales contra la violencia sexista, en su artículo 1º define la violencia sexista como *todo acto de violencia o agresión basado en la superioridad de un sexo sobre otro, que tenga o pueda tener como consecuencia daño físico, sexual o psicológico, incluida la amenaza de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en público, como en la vida familiar o privada*. Esta definición de violencia contra las mujeres amplía el marco de actuación con respecto a la Ley Orgánica al considerar no solo la violencia contra las mujeres en el marco de las relaciones afectivas de pareja sino además, la ejercida también en ámbito público, incluida la violencia sexual. La violencia sexual a la que se refiere esta Ley Foral también será objeto de actuación y atención en este Acuerdo de coordinación.



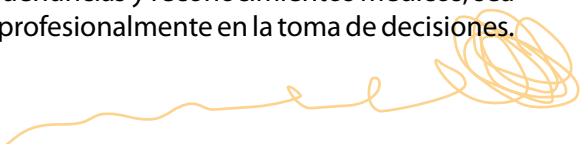
2. PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR LAS ACTUACIONES

- ▶ **Atención personalizada**, incluyendo la adopción de las medidas necesarias para garantizar la información a mujeres con otro tipo de discriminaciones. Se hará especial hincapié en las medidas para superar las barreras idiomáticas que pudieran existir, así como en la incorporación de medios adaptados para la compensación de hándicaps de todo tipo: sensoriales, intelectuales, físicos, etc.
- ▶ **Intimidad y privacidad en la atención**, especialmente en lo referente a estancias y medios físicos donde se lleven a cabo las actuaciones. En particular se observará la realización de las entrevistas y exploraciones en instalaciones apropiadas, fuera de lugares de paso, y sin acompañantes, en prevención de que sean el propio agresor o personas cómplices o encubridoras de la situación.



- ▶ **Acompañamiento y apoyo profesional en todo el recorrido.** Se establecerán los mecanismos necesarios para que las mujeres estén acompañadas por profesionales en todo momento, con formación específica en violencia contra las mujeres.
- ▶ **Asistencia integral.** Se tendrá en cuenta la situación personal, familiar, económica y cultural de cada mujer, así como su nivel formativo y su perfil profesional, entre otros aspectos. En particular se actuará incluyendo a las personas que las mujeres tengan a su cargo, por edad o por enfermedad.
- ▶ **Las actuaciones estarán dirigidas a impulsar la autoestima y la autonomía de las mujeres, contribuyendo a su empoderamiento.** Para ello, se proporcionará a las mujeres formación específica y toda la información sobre los derechos que tiene, así como de los recursos disponibles en su caso. El objetivo será siempre que pueda tomar sus propias decisiones de acuerdo a sus intereses y necesidades.
- ▶ **Efectividad en la atención.** Se primará la coordinación interna entre administraciones para evitar duplicidades o lagunas en la intervención. Se posibilitará, con el consentimiento de las mujeres, la transmisión de información interdepartamental, incluyendo documentación de uso frecuente como fotocopias de DNI, TIS, libro de familia, sentencias judiciales, informes médicos y sociales, denuncias policiales y otros documentos sujetos a especial tratamiento y custodia según la Ley Orgánica de Protección de Datos.
- ▶ **Formación especializada y continuada** de quienes profesionalmente intervienen en todo el proceso.

3. OBJETIVOS GENERALES DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

- **Atender de forma integral y garantizar la seguridad** de las mujeres de forma coordinada, de tal manera que tenga información comprensiva y útil en los trámites de denuncias y reconocimientos médicos, sea autónoma y esté asesorada profesionalmente en la toma de decisiones.
- 

- **Posibilitar y coordinar los recursos** adecuados por parte de las instituciones encargadas de la atención y protección a las mujeres, así como de aquellas que planifican y diseñan actuaciones en materia de violencia contra las mujeres.
- **Prevenir la violencia contra las mujeres** desde y con la comunidad educativa, además de en los entornos familiar, laboral y social.
- **Sensibilizar a la población navarra** de la gravedad y persistencia de la violencia contra las mujeres, realizando cuantas acciones comunitarias sean necesarias para ello.
- **Desarrollar con actuaciones concretas por las Administraciones con competencias para ello, el marco legal vigente**, en particular la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de protección integral contra la violencia de género, la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica, la Ley Foral 22/2002, de 2 de julio, para la adopción de medidas integrales contra la violencia sexista, la Ley Foral 12/2003, de 7 de marzo, de modificación de la Ley Foral 22/2002, de 2 de julio, para la adopción de medidas integrales contra la violencia sexista y el Decreto Foral 16/2007, de 26 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral 22/2002, de 2 de julio, para la adopción de medidas integrales contra la violencia sexista.

4. COORDINACIÓN DE ACTUACIONES

En las situaciones de extrema gravedad o peligro inminente que hacen que las mujeres requieran una actuación urgente, se comunicará con el teléfono de emergencias 112 SOS NAVARRA. Este servicio de la Agencia Navarra de Emergencias ofrece una atención integral y coordinada tanto de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, como de los Centros Hospitalarios, del Centro de Urgencias 24 horas, órganos jurisdiccionales y demás instancias que deben intervenir. Así se pone en marcha de manera unificada, gratuita, rápida e integral todo el proceso.



La comunicación telefónica puede ser realizada por la propia mujer, pero también por familiares, amistades y servicios sanitarios, sociales, policiales, órganos jurisdiccionales o cualquier otro recurso o servicio que tenga conocimiento de los hechos y solicite la atención urgente de las mujeres agredidas o con riesgo inminente de ello. A través de las instancias implicadas se proveerá a las mujeres de los medios de traslado que hagan más rápida su atención.

En el caso de mujeres que decidan denunciar su situación a través de otros recursos, como los Servicios Sociales de Base, Centros de Salud, Centros y Servicios de Atención a las Mujeres, Sección de Atención a las Víctimas del Delito, Asociaciones, o bien a través de otras personas o familiares, se atenderá de manera inmediata su demanda, ofertándoles a través de los medios necesarios, apoyo psicológico y atención e información de todos los recursos policiales, sociales, sanitarios, psicológicos y jurídicos que precisen. La valoración que desde estas instancias sociales se realice, de la situación personal de cada caso y con la decisión libre y personal de cada mujer, condicionará la aplicación de los recursos y servicios más adecuados. En las ocasiones en que sea necesario, se facilitará su ingreso en el Centro de Urgencias, desde donde se harán las gestiones que pueden determinar su alojamiento temporal o propuesta de admisión en la Casa de Acogida.

Con el objeto de facilitar a profesionales un conocimiento riguroso y exacto acerca de los procedimientos que se deben poner en marcha ante el conocimiento de un hecho de violencia machista o ante la denuncia del mismo, y teniendo en cuenta las novedades que ha supuesto la Ley Orgánica 1/2004, de medidas integrales contra la violencia de género, desde 2006 existe en Navarra una **Guía para profesionales del Protocolo de Actuación Coordinada en la Asistencia a Víctimas de Violencia de Género**.

En dicha guía se establecen las fases de atención/intervención (recepción de la demanda, actuación profesional y fin de la actuación) de cuantas instituciones, organismos y recursos intervienen en el proceso de asistencia a las mujeres, desde SOS NAVARRA como central de coordinación de emergencias, a los distintos cuerpos policiales, asistencia jurídica y



psicológica urgente, servicios sanitarios y sociales, teleasistencia móvil, recursos de acogida, procedimientos judiciales, punto de encuentro familiar, etc.

Desde el año 2006 se ha venido trabajando desde la *Comisión de Seguimiento del Acuerdo interinstitucional* el proyecto de **Registro Integral de Expedientes de Violencia de Género, RIEVG**, una herramienta que gestiona e integra toda la información procedente de diversas fuentes y a la que puedan acceder los distintos organismos e instituciones que intervienen en todo el proceso de atención a las mujeres.

Las entidades que trabajan directamente con esta aplicación son: Servicio Social de Justicia, SOS Navarra, Servicio de Atención Jurídica a las Mujeres (SAM), Cuerpos Policiales y Juzgados. Asuntos Sociales, competente en recursos de acogida y prestaciones sociales, el Servicio de Vivienda y el Servicio Navarro de Empleo incorporan los datos de sus actuaciones en dicha aplicación. En la segunda fase de implantación del RIEVG está previsto que se incorporen el Servicio Navarro de Salud, los Servicios Sociales de Base y los Equipos de atención integral a las víctimas de la Violencia de Género (EAIV), así como Instituciones Penitenciarias.

Del mismo modo, el Gabinete de Estudios de Seguridad Interior (GESI) de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, ha puesto en marcha un Sistema de seguimiento integral en los casos de violencia de género (VdG) que en este momento está implantado en organismos de diferente ámbito como Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado (CFSE), Instituciones Penitenciarias, Fiscalías y algunas policías locales.

El Sistema VdG, (VIOGEN), es un protocolo/sistema de trabajo para asegurar la protección de la víctima, mediante una valoración de su nivel de riesgo inicial, cuyo resultado obliga a ejecutar, al menos, una serie de medidas tasadas sobre la víctima y el agresor e imponiendo un seguimiento del caso, fijando los plazos mínimos y otras eventualidades que obligan a realizar nuevas valoraciones de la evolución del riesgo detectado. Para el adecuado control y tratamiento de la información, se emplea una aplicación informática, a la que se han implementado nuevas funcionalidades y posibilidades, aumentando notablemente su capacidad.



El Gobierno de Navarra y el Ministerio del Interior están colaborando para integrar los dos sistemas con el fin de optimizar los recursos humanos y materiales dispuestos para la prevención, protección y seguimiento de los casos de violencia contra las mujeres, intentando conseguir los mayores niveles de eficiencia en sus actuaciones.

COORDINACIÓN DE ACTUACIONES ante un caso de violencia contra las mujeres



5. ÁMBITOS DE ACTUACIÓN

En este capítulo del Protocolo de Actuación Conjunta se detalla la labor que se ha de llevar a cabo en los distintos ámbitos o espacios de actuación que están involucrados en la atención a las situaciones de violencia contra las mujeres. No se detallan los recursos concretos, sino que se aborda la atención por ámbitos de intervención profesional (sanitario, policial, judicial, social, vivienda, educación y empleo).

5.1. ÁMBITO SANITARIO

La violencia contra las mujeres es un problema de salud individual y también de salud pública. Tiene consecuencias directas, físicas y psíquicas, sobre las mujeres, sobre sus hijas e hijos, sobre sus familiares y sobre el conjunto de la sociedad. Por eso, quienes intervienen profesionalmente desde el ámbito de la salud tienen un papel fundamental en la recuperación de la salud de todas las personas afectadas por una situación de violencia machista, a través de una actuación global, integrada y coordinada. Esta responsabilidad también se extiende a la detección y prevención de nuevas situaciones de violencia contra las mujeres.

La Ley Orgánica 1/2004 prevé que las administraciones con competencias sanitarias promuevan la aplicación, permanente actualización y difusión de protocolos que contengan pautas uniformes de actuación sanitaria. Estos protocolos deben hacer relación expresa a las relaciones con la Administración de Justicia, en aquellos casos en los que exista constatación o sospecha fundada de daños físicos o psíquicos ocasionados por agresiones o abusos.

La legislación foral en materia de violencia contra las mujeres contempla desde el año 2002 la elaboración de protocolos de actuación con pautas de acción sanitaria y procedimientos de coordinación para todos los centros y servicios del sistema sanitario, que incluyan modelos de informe de recogida de datos, así como de derivación a los servicios sociales específicos, existiendo la obligación de remisión al Juzgado de Guardia y a la Fiscalía en los casos en que exista constatación o sospecha de daños



físicos o psíquicos ocasionados por agresiones o malos tratos. Siempre debe informarse a las mujeres sobre la emisión de este Parte. .

Por estas razones, la Cartera de Servicios del Sistema Nacional de Salud incluye la detección y atención de la violencia contra las mujeres. Los centros sanitarios son, a menudo, los primeros en identificar que una mujer está en una situación de violencia. Este carácter de puerta de entrada supone el inicio de un proceso de recuperación que solo será posible con una estrategia integrada y coordinada de actuación y trabajo de quienes intervienen.

En este sentido, la existencia de protocolos supone un gran apoyo para mejorar y concretar la actuación profesional y una mejora en la calidad de la atención a las mujeres. La protocolización de las intervenciones permite entre otras acciones definir el campo concreto de la intervención sanitaria, estableciendo de manera explícita sus competencias y los límites a su actuación, facilita la ubicación de los y las profesionales sanitarias en el proceso completo y permite la información adecuada a las mujeres de los recursos a su alcance. También, como en cualquier otro protocolo, se favorece la existencia de estándares de calidad asistencial para estas complejas situaciones y se dan criterios de homogeneidad para la buena práctica en la detección y atención de los casos de violencia contra las mujeres. Sin embargo, para la aplicación de estos Protocolos se hace necesario implementar la formación de profesionales. El reconocimiento de que la violencia ejercida contra las mujeres es un problema de salud pública y de salud individual es un hecho reciente y para alcanzar un cambio efectivo en las actitudes y en los comportamientos profesionales ante esta realidad, se precisa formación específica.



QUIÉNES INTERVIENEN Y PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

La Comunidad Foral de Navarra atiende a las mujeres en los distintos servicios con que cuenta el Servicio Navarro de Salud/Osasunbidea:

- ✳ Centros de Atención Primaria de Salud
- ✳ Servicios de Urgencias, hospitalarias y extrahospitalarias
- ✳ Centros de Atención Sanitaria a las Mujeres (CAM)
- ✳ Centros de Salud Mental.

Su actuación se realiza a 2 niveles:

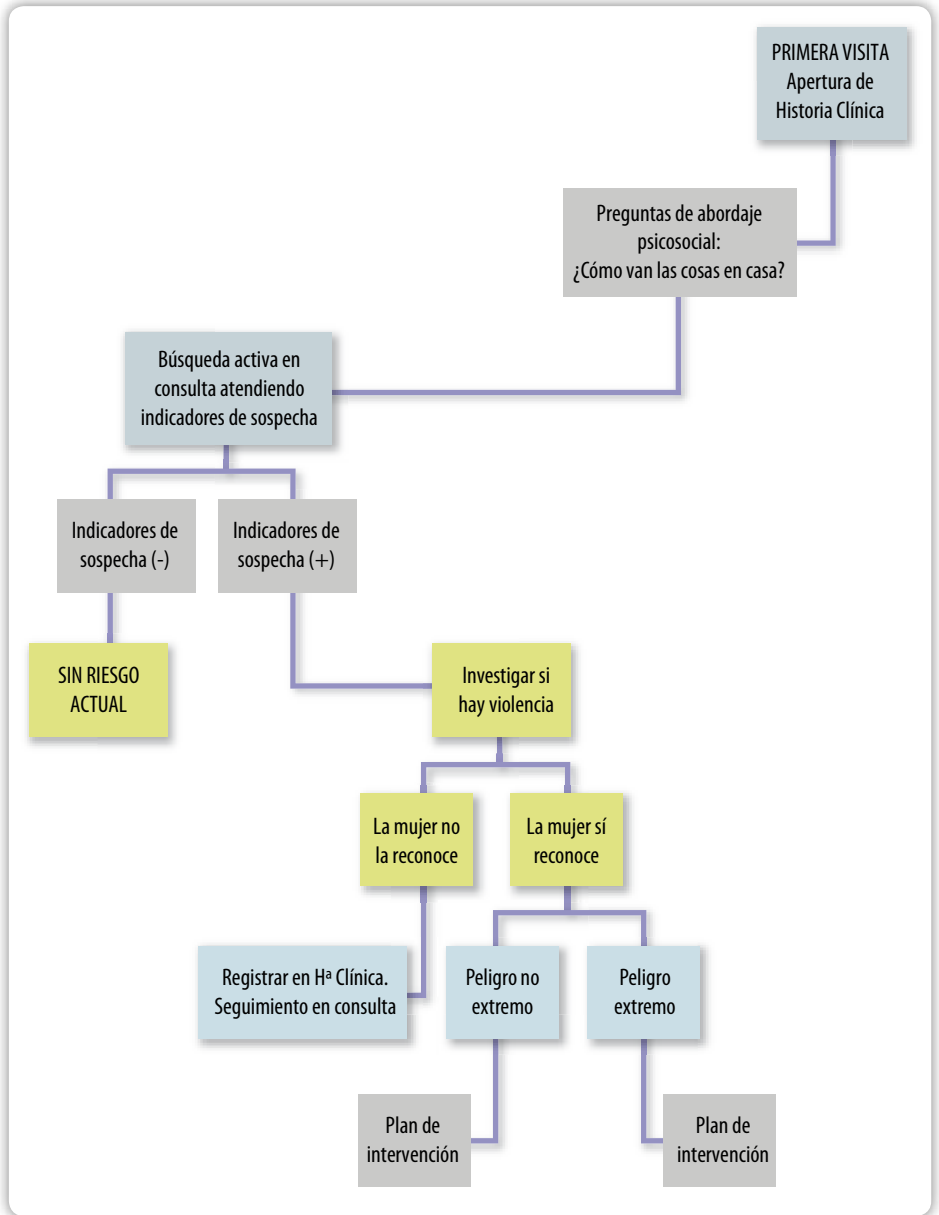
- ▶ Detección y tratamiento de la violencia “oculta”
- ▶ Atención a la urgencia

Violencia “oculta”

En la detección, abordaje y tratamiento de la violencia oculta, que generalmente se detecta en los Centros de Atención Primaria de Salud o a través de Salud Mental, se actuará de acuerdo con las pautas que establece el Consejo Interterritorial de Salud. Este Consejo, a través de su comisión de Violencia de Género, elaboró en el año 2006 un *Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género* que es de aplicación para el conjunto del Sistema Nacional de Salud. Este protocolo establece para los centros de Atención Primaria indicadores de sospecha y planes de actuación concretos para las distintas situaciones que se pueden presentar en función del reconocimiento que las mujeres hacen de estar en una situación de violencia, así como del riesgo percibido por los y las profesionales. Es especialmente importante diagnosticar el maltrato psicológico, que provoca culpabilización en las mujeres y las sitúa en una situación de indefensión y de vulnerabilidad ante otras situaciones de violencia. Además de la detección y el diagnóstico, resulta igualmente decisivo el oportuno abordaje de los casos detectados.



Violencia física: Algoritmo de actuación



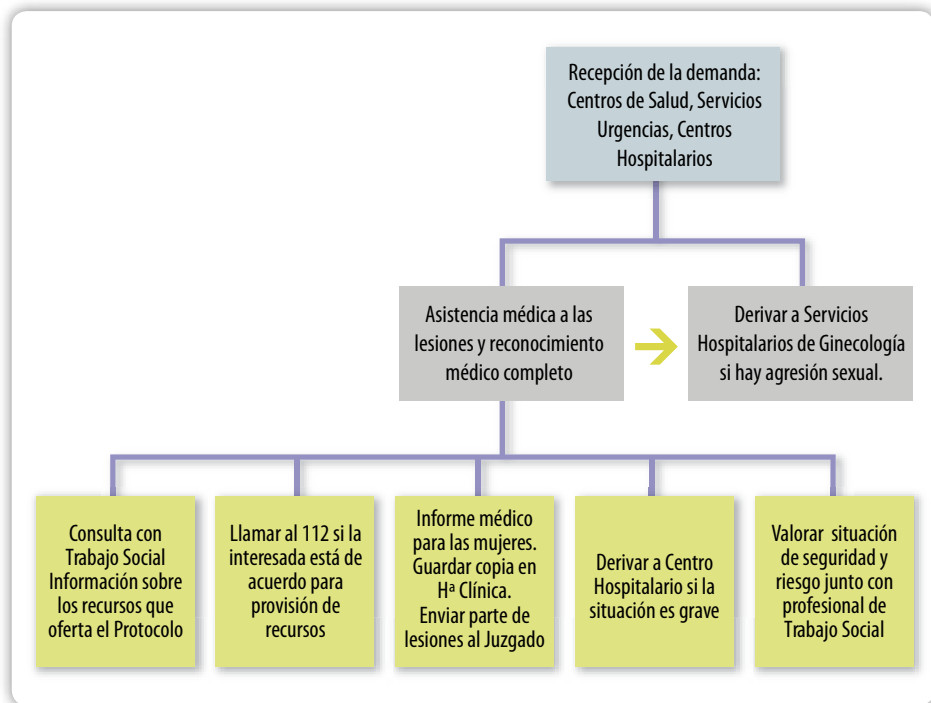
Fuente: Protocolo común para la actuación sanitaria ante la violencia de género. Ministerio de Sanidad y Consumo. 2007.

Atención de urgencia por violencia física y/o violencia sexual

La atención de urgencia por violencia física o sexual está sistematizada en el Protocolo de actuación coordinada en la asistencia a víctimas de violencia de género. Guía para profesionales de 2006, que prevé la colaboración de los servicios sanitarios con el resto de servicios policiales, judiciales, jurídicos y sociales. Las situaciones de urgencia pueden presentarse en cualquiera de los servicios sanitarios de Navarra.

En el caso de la violencia física, la atención sanitaria de urgencia se proporciona en los dispositivos de salud previstos para las situaciones de urgencia. La atención se complementará con la elaboración de un parte de lesiones y remisión al Juzgado que corresponda, así como la derivación a un Centro Hospitalario en los casos en los que sea necesario.

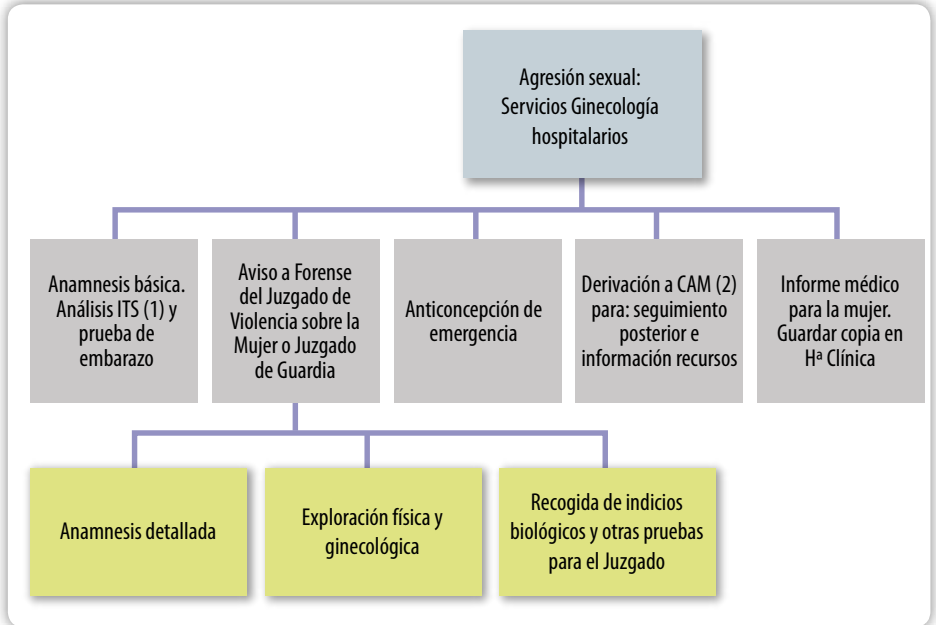
Violencia física: Algoritmo de actuación



Fuente: Instituto Navarro para la igualdad a partir de la Guía para profesionales del Protocolo de actuación coordinada en la asistencia a víctimas de violencia de género. INAI. 2006.

Las agresiones sexuales se derivarán a los Servicios de Ginecología y Obstetricia del Complejo Hospitalario en Pamplona, Hospital Reina Sofía en Tudela y Hospital García Orcoyen en Estella. La atención sanitaria se complementará con el aviso al Servicio de Medicina Forense y la dispensación de anticoncepción de emergencia.

Violencia sexual: Algoritmo de actuación



(1) ITS: Infecciones de Transmisión Sexual.

(2) CAM. Centro de Atención a las mujeres, de carácter sanitario.

Fuente: Instituto Navarro para la igualdad a partir de la Guía para profesionales del Protocolo de actuación coordinada en la asistencia a víctimas de violencia de género. INAI. 2006.



5.2. ÁMBITO POLICIAL

El Art. 31.3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, atribuye la protección de las víctimas de violencia de género a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Estatales, Autonómicas y Locales. A este ámbito, el policial, le corresponden las siguientes actuaciones:

- La prevención de la violencia contra las mujeres, a través de valoraciones policiales del riesgo de cada situación.
- Protección integral, ejercida por el cuerpo policial que haya intervenido, de las mujeres desde el hecho de la denuncia.
- Control y seguimiento de la ejecución de las medidas judiciales adoptadas para la protección de las mujeres.
- Garantizar la actividad probatoria en los procesos que se sigan.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

Las actuaciones antes citadas están sistematizadas en el **Protocolo de actuación de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de la violencia doméstica y de género**, aprobado por la Comisión Técnica de la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial el 28 de junio de 2005, tras haberse adaptado el anterior Protocolo a las modificaciones de la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. En este Acuerdo se prevé la colaboración de los servicios policiales con los servicios sanitarios, judiciales, jurídicos y sociales. Someramente el Protocolo contempla:



A| ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DOMÉSTICA

Con la finalidad de prestar una atención preferente a la asistencia y protección de las mujeres que han sido objeto de algún episodio de violencia de género y atenuar, en la medida de lo posible, sus efectos, se potenciará la presencia, en todas las unidades de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de personal funcionario especializado en el tratamiento de la violencia contra las mujeres, así como su formación específica en instrumentos e indicadores de valoración del riesgo.

Actuación en la fase de investigación policial:

- ✳ Acciones de averiguación para determinar la existencia y la intensidad de la situación de riesgo para las mujeres.
- ✳ Información a las mujeres de su derecho a la asistencia jurídica.
- ✳ Valoración de la situación de riesgo en cada momento.
- ✳ Adopción medidas específicas dirigidas a proteger la vida, la integridad física y los derechos e intereses legítimos de las mujeres y de sus familiares.
- ✳ Detención y puesta a disposición judicial del presunto agresor.

Recogida de la denuncia y elaboración del atestado:

- ✳ Se hará constar cuantos datos existan como antecedentes.
- ✳ Las diligencias de inspección ocular y declaración de la víctima se documentarán, siempre que sea posible, mediante fotografías u otros medios técnicos.
- ✳ Se asegurará la presencia de la mujer o su representante legal, denunciado o presunto agresor y de los posibles testigos, ante la Autoridad Judicial competente (Juzgado de Violencia sobre la Mujer, Juzgado de Instrucción de Guardia), que vaya a conocer del asunto.
- ✳ Identificación, localización y control del presunto agresor.
- ✳ Evitar la concurrencia en el mismo espacio físico del agresor y la víctima, sus hijos e hijas y restantes integrantes de la familia.



Actuación en el control y seguimiento de las medidas judiciales de protección o aseguramiento

- ✳ Examen individualizado del riesgo.
- ✳ Análisis del contenido de la resolución judicial (número de metros o ámbito espacial de la prohibición de aproximación, instrumentos tecnológicos adecuados para verificar el incumplimiento).
- ✳ Adopción de medidas de protección adecuadas a la situación de riesgo.
- ✳ Elaboración de informes de seguimiento.

B | CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS MEDIDAS DE ALEJAMIENTO

- Ámbito espacial y temporal de la medida de alejamiento: resulta conveniente que establezca un ámbito espacial suficiente para permitir una rápida respuesta policial y evitar incluso la confrontación visual entre la víctima y el imputado.
- Detención del responsable por las fuerzas y cuerpos de seguridad: en caso de incumplimiento doloso por el imputado de la medida de alejamiento se produce un incremento objetivo de la situación de riesgo para la mujer, por lo que se procederá a la inmediata detención del infractor. Posteriormente, el detenido será puesto a disposición judicial de forma urgente, acompañado del correspondiente atestado. Esta actuación se comunicará al Ministerio Fiscal.
- Comparecencia por incumplimiento del alejamiento. Serán citados el imputado, con asistencia letrada, el Ministerio Fiscal y el resto de partes personadas. Cuando se realice en el seno de la audiencia para la Orden de Protección, también será convocada la víctima o su representante legal, así como la persona solicitante de la Orden de Protección si es distinta.
- Posible adopción de la medida de prisión provisional o de otras medidas de protección de la víctima: Una vez celebrada la comparecencia, y si concurren los requisitos exigidos legalmente en cada caso, el órgano judicial podrá adoptar medidas de prisión provisional u otras medidas gravosas para la libertad de circulación y deambulatoria del imputado.



C| COMUNICACIONES ENTRE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD Y LOS ÓRGANOS JUDICIALES

Con el fin de mejorar las comunicaciones entre los órganos jurisdiccionales penales y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberá establecerse un sistema ágil de intercambio de información basado en la optimización del funcionamiento del Registro Central para la protección de las víctimas y en la conexión telemática entre Órganos Judiciales y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

Comunicaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a los órganos judiciales:

Como criterio general, la policía judicial remitirá los atestados y las solicitudes de orden de protección u otras medidas cautelares de protección y seguridad al Juzgado de Violencia sobre la Mujer. Cuando no sea posible, el detenido, si lo hubiere, habrá de ser puesto a disposición del Juzgado de Instrucción de guardia del lugar de la detención.

Comunicaciones de los órganos judiciales a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

La Autoridad Judicial comunicará a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad aquellas resoluciones que decreten una orden de protección, medidas cautelares u otras medidas de protección o de seguridad de las víctimas, así como su levantamiento y modificación, dictadas durante la fase de instrucción, intermedia en procesos por delito, así como aquellas que se mantengan en la sentencia, durante la tramitación de los eventuales recursos. El órgano judicial podrá encomendar al Equipo Forense la elaboración de un informe sobre la concurrencia de indicadores de riesgo, a profesionales del Trabajo Social y la psicología, que presten sus servicios en las Oficinas de Atención a la Víctima, Equipos Psicosociales y otros organismos que pudieran existir al servicio de la Administración de Justicia, así como otros antecedentes de otros procesos penales incoados contra el mismo autor.



La unidad policial que haya recibido de la Autoridad Judicial la comunicación de la orden de protección o de la adopción de una medida de alejamiento, así como su levantamiento y modificación, procederá a su inclusión, sin dilación, en la Base de Datos de Señalamientos Nacionales (BDSN).

No obstante a lo anterior, cada cuerpo policial tiene su propio procedimiento interno de funcionamiento.

QUIÉNES INTERVIENEN

La intervención de cualquier Cuerpo Policial puede iniciarse por denuncia expresa en las distintas dependencias policiales, o bien mediante una llamada telefónica al 062 en caso de la Guardia Civil, 091 del Cuerpo Nacional de Policía, 092 en el caso de las Policías Municipales o bien por demanda del teléfono de emergencias 112, que derivará el caso a la Policía Foral.

En Navarra operan cuatro policías diferentes: Policía Foral, Policías Municipales, Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil. En todas sus dependencias existirá una copia de este Acuerdo para su difusión y puesta a disposición de las personas que deseen conocer sus contenidos. Además, se informará sobre el Acuerdo y el Protocolo de actuación a todo el personal que se incorpore a cualquiera de los cuerpos que operan en Navarra. Asimismo, recibirán formación especializada y con carácter permanente quienes vayan a ocuparse específicamente de los casos de violencia contra las mujeres.

Con carácter general para la intervención que se realice desde todos los Cuerpos Policiales, en el momento en el que una mujer realice una denuncia y antes de iniciar su formalización, se pondrán a su disposición los servicios de asesoramiento jurídico gratuito, a través del servicio de guardia permanente del SAM, y de asesoramiento psicológico gratuito, a través del servicio que se presta desde el Servicio Social de Justicia.

Desde todos los Cuerpos Policiales se garantizará el derecho a la intimidad de las mujeres a través de dependencias adecuadas.



Policía Foral

La Unidad destinada a investigar los delitos relacionados con la violencia contra las mujeres es la Brigada Asistencial del Área de Investigación Criminal. Este equipo está especializado en violencia contra las mujeres.

Desde la Policía Foral se ponen a disposición de las mujeres dos dispositivos de protección que se prestan en función de la valoración policial de riesgo que se realice de cada situación:

- ✳ **Plan Social de Ayuda a la Violencia de Género (PSAVG).** El PSAVG es un sistema por el que las mujeres pueden avisar a la Policía Foral a través de su teléfono móvil. Cuando las mujeres, a través de su teléfono, activan la alarma, desde el Centro de Mando y Coordinación de la Policía Foral se moviliza inmediatamente a la patrulla más cercana a la señal de alarma. Este sistema puede ser controlado a través de GPS o PPS.
- ✳ **Sistema de Protección Permanente o Escolta.** Cuando el riesgo sea valorado como extremo por la Policía Foral y el Servicio Social de Justicia, existe la posibilidad de que las mujeres dispongan de un Sistema de Protección Permanente, mediante escolta privada.

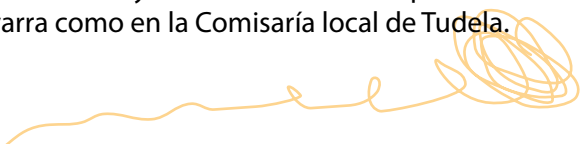
Policía Municipal de Pamplona

La recepción de la demanda puede proceder de llamadas a la central de la Policía Municipal de Pamplona a través del teléfono 092, del teléfono de emergencias 112 SOS NAVARRA, de la detección de una situación sospechosa por parte de una patrulla o de la propia mujer que se persona en comisaría.

La atención, seguimiento y coordinación que precisan los casos de violencia contra las mujeres se realizan a través de la Brigada de Protección y Asistencia Social de la Policía Municipal de Pamplona (UPAS).

Cuerpo Nacional de Policía

Actualmente, la unidad policial competente en materia de violencia contra las mujeres es el Grupo V de la Brigada Provincial de la Policía Judicial, que cuenta con un equipo especializado y formado en este campo tanto en la Jefatura Superior de Navarra como en la Comisaría local de Tudela.



En estas comisarías del Cuerpo Nacional de Policía se encuentran las Unidades de Prevención, Asistencia y Protección para las Víctimas de la Violencia Doméstica (UPAP). Este equipo depende orgánicamente de la Brigada Provincial de Seguridad Ciudadana y funcionalmente de la Brigada Provincial de Policía Judicial.

Guardia Civil

La Guardia Civil tiene establecido un sistema integral para la intervención en casos de violencia contra las mujeres y posterior seguimiento de cada caso y protección a las mismas, con implicación de todas sus Unidades, pudiendo iniciarse este procedimiento mediante llamada al teléfono de emergencias de la Guardia Civil 062.

La primera respuesta será realizada por el Puesto o patrulla más cercana, buscando la inmediatez y proximidad, asumiendo la actuación, salvo que por su complejidad o gravedad se considere deba derivarse a los P.A.E.s (Puntos de Atención Especializada) desplegados en las cabeceras de comarcas/partidos judiciales o en casos extremos al E.MU.ME (Equipo Mujer-Menor). Tanto los PAEs, como el E.MU.ME pertenecen a la Unidad Orgánica de Policía Judicial, encargándose también de la supervisión técnica de todas las actuaciones y la actualización y formación continua de todos los intervinientes, a nivel provincial. Existe un EMUME Central en Madrid, que con las experiencias de todas las Unidades, foros nacionales e internacionales a los que acude e Instituciones con las que interactúa, unifica y actualiza la formación, doctrina e instrucciones al respecto.

La protección de las mujeres se centralizará siempre en el Puesto (Dependencia) de la Guardia Civil correspondiente a su residencia, facilitándole una persona de referencia para el seguimiento de su caso, interviniendo en su seguridad todas las Unidades que realicen actividades en ese territorio.

Básicamente, los procedimientos son comunes con Policía Nacional, por dimanar de las Instrucciones conjuntas de la Secretaría de Estado de Seguridad del M^o del Interior, entre ellos el Protocolo y Seguimiento Integral de los casos de violencia de género (VdG). Estos se detallan, en el ámbito de la Guardia Civil, en el Manual de Policía Judicial y Normas Técnicas al respecto, de obligado cumplimiento para todas las Unidades



del Cuerpo en todo el territorio nacional, y en Navarra, en el Plan Anual de Actuación.

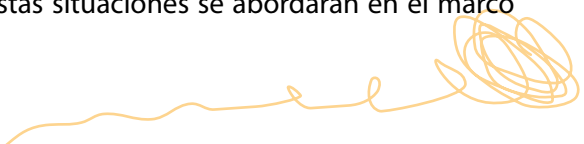
Como elementos auxiliares para la protección de las mujeres en situación de violencia de género, se dispone de aquellos resultantes de los convenios y actuaciones de la administración central, esencialmente: Servicio de Teleprotección (anteriormente denominado teleasistencia) y los dispositivos para el control telemático de las medidas.

Unidad de coordinación sobre la violencia contra las mujeres de la Delegación del Gobierno

El Catálogo de Medidas Urgentes contra la Violencia de Género, aprobado por el Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2006, recoge la creación de las Unidades de Violencia sobre la Mujer en las Subdelegaciones del Gobierno. Por su parte, el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género (Eje K de coordinación), aprobado en el Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2006, establece que para que “las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas garanticen el seguimiento y la coordinación de actuaciones en materia de violencia de género que se desarrollen en sus respectivos ámbitos territoriales”, los Ministerios de Administraciones Públicas, del Interior y de Trabajo y Asuntos Sociales dictarán una Instrucción Conjunta.

Posteriormente, el Real Decreto 1135/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Igualdad, (actualmente Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad) establece que dependen funcionalmente del Ministerio de Igualdad las Unidades de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer y las Unidades de Violencia sobre la Mujer, dependientes orgánicamente de la persona titular de la Delegación del Gobierno y Subdelegaciones del Gobierno, respectivamente. La Delegación del Gobierno para la Violencia de Género impartirá las instrucciones sobre los procedimientos y procesos de trabajo de las Unidades de Coordinación y de Violencia sobre la Mujer.

Entre las funciones de estas Unidades, se encuentran las de apoyo a la protección integral de las mujeres, así como el seguimiento de las situaciones calificadas de mayor riesgo. Tal y como se manifiesta en una Instrucción Interministerial, estas situaciones se abordarán en el marco



de las reuniones de coordinación establecidas en los protocolos inter-administrativos que ya existen en cada autonomía.

La Unidad de Coordinación impulsará la colaboración y coordinación con el Instituto Navarro para la Igualdad, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con la Administración Penitenciaria, la Administración de Justicia, la Sección de Atención a las Víctimas del Delito, los Colegios de la abogacía, etc., estableciéndose las reuniones y los cauces permanentes de comunicación adecuados para la eficaz coordinación de los distintos servicios y siempre en el marco de la coordinación interinstitucional que señala este Acuerdo.

5.3. ÁMBITO JUDICIAL

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género tiene como uno de sus principios rectores el de coordinar los recursos e instrumentos de los distintos Poderes Públicos para asegurar la prevención de los hechos de violencia de género y, en su caso, la sanción adecuada de sus responsables.

El artículo 32 de esta Ley Orgánica insiste en la obligación de los Poderes Públicos de elaborar planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia contra las mujeres, que deberán implicar entre otros a la Administración de Justicia. Antes y después de la Ley Integral, los Poderes Públicos han asumido la elaboración de planes de coordinación y de actuación para la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia contra las mujeres. Estos protocolos son: *Protocolo de coordinación entre los órdenes Jurisdiccionales Penal y Civil para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica, Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de Violencia Doméstica y de Género, Protocolo para la implantación de la Orden de Protección de las víctimas de violencia doméstica, Convenio de colaboración entre los Ministerios de Justicia y de Interior para la participación en el Sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género y Guía de criterios de actuación judicial frente a la violencia de género.*

Desde el reconocimiento a la plena independencia de juezas, jueces y tribunales en el ejercicio de sus funciones dentro del marco de la Constitución y de las leyes se plantean una serie de consideraciones y procedimientos de actuación que habrán de observar los distintos operadores jurídicos.

QUIÉNES INTERVIENEN Y PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

Oficina Judicial

Si las mujeres presentan lesiones que requieren asistencia sanitaria se considera conveniente que sean acompañadas por la policía judicial al servicio médico correspondiente. En el caso de agresiones sexuales el traslado será al servicio de urgencias ginecológicas, indicando a las mujeres de que no deben lavarse ni cambiarse de ropa. Asimismo, se considera conveniente el traslado del médico o médica forense al centro sanitario al objeto de prever el aseguramiento de pruebas y realizar la recogida de muestras. Es recomendable que la evaluación ginecológica y la evaluación médico forense se realicen en un único acto, procurando que no se precisen nuevos reconocimientos.

Se ha de cuidar especialmente que el trato a las mujeres en dependencias judiciales sea especialmente considerado en atención a sus circunstancias personales, transmitiendo en todo momento confianza a través de la acogida y de la escucha activa, mostrando respeto por los hechos relatados y la forma en que se relaten evitando la realización de juicios de valor en relación a las mujeres y sus acciones. El lenguaje empleado con las mujeres ha de ser asequible, con la intervención de intérpretes si fuera necesario. En las citaciones a las mujeres se evitarán las expresiones de tono imperativo o intimidatorio y se insistirá en la necesidad de su comparecencia en el acto del juicio.

En caso de no disponer de asistencia letrada privada designada por las mujeres, se les informará de su derecho a la asistencia jurídica inmediata, especializada y gratuita desde el momento previo a la interposición de la denuncia. Con el fin de facilitar el ejercicio del derecho a la asistencia letrada y evitar la coincidencia física entre la mujer y su presunto agresor

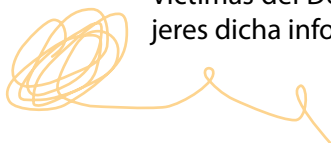
en las dependencias judiciales, se procurará habilitar un despacho en todas las sedes judiciales donde se pueda atender a las mujeres de forma confidencial. Cuando la coincidencia fuera inevitable, se facilitarán los medios necesarios para que ésta tenga en todo momento acompañamiento profesional.

Se informará a las mujeres de la posibilidad de solicitar la Orden de Protección prevista en el artículo 544 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como de las consecuencias de la misma en el orden civil y penal. También se le informará sobre los recursos y prestaciones sociales existentes en la Comunidad para estos casos y se le facilitará el contacto con los servicios sociales correspondientes, con otros recursos especializados y con la Sección de Atención a las Víctimas del Delito de Gobierno de Navarra. En todas las sedes judiciales existirá información escrita sobre recursos y servicios disponibles en materia de violencia contra las mujeres y el personal de la Administración de Justicia velará por que dicha información sea accesible y llegue a todas las mujeres.

Tras la declaración del imputado y previos informes y dictámenes que se consideren procedentes, cuando se adopten medidas de protección o cautelares serán comunicadas al Cuerpo Policial competente que ha instruido el caso.

En las **Notificaciones** y **Comunicaciones** a las mujeres y a otros organismos.

- ✳ Se cuidará que la notificación a las mujeres de todas las resoluciones judiciales que les afecten se realice con la máxima rapidez y de forma comprensible, especialmente cuando se refieran a la adopción o levantamiento de medidas cautelares respecto del presunto agresor o de protección a la mujer y del resto de integrantes de la unidad familiar.
- ✳ La Orden de Protección implica el deber de mantener permanentemente informada a las mujeres sobre la situación procesal del imputado, así como sobre el alcance y vigencia de las medidas cautelares. Los juzgados remitirán las resoluciones que a tal fin se adopten al Punto de Coordinación (Sección de Atención a las Víctimas del Delito), que será la encargada de transmitir a las mujeres dicha información.



- ✦ Se notificarán con la mayor brevedad posible las resoluciones judiciales, órdenes de protección y en especial las que impongan o modifiquen medidas de seguridad, a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad (estatales, forales y municipales), Sección de Atención a las Víctimas del Delito, como punto de coordinación de las Órdenes de Protección y a la Administración Penitenciaria, si procediera.

Ministerio Fiscal


Una de las funciones del Ministerio Fiscal consiste en la defensa y protección de los derechos de las víctimas de un delito relacionado con la violencia contra las mujeres. El artículo 3, apartado 10, del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, le atribuye la misión de velar por la protección procesal de las víctimas, promoviendo los mecanismos previstos para que reciban la ayuda y asistencia efectivas.

En los casos previstos en la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Fiscalía emitirá, si procede, el título de acreditación de la situación de violencia de género a efectos del reconocimiento de los derechos regulados por la misma. Esto tendrá lugar, con carácter excepcional, cuando no pueda dictarse la orden de protección y de acuerdo con los requisitos y presupuestos establecidos en la instrucción nº 2/2005 de la Fiscalía General del Estado.

La Sección contra la Violencia sobre la Mujer de la Fiscalía mantendrá los contactos institucionales precisos con las instancias judiciales, policiales, sanitarias y asistenciales, así como con los Colegios de la Abogacía y otros órganos implicados en este Protocolo, para facilitar la coordinación de los casos de violencia contra las mujeres.

Servicio de Asistencia Jurídica a las Mujeres (SAM)

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su artículo 20, regula el derecho de las mujeres a la asistencia jurídica gratuita. Dicho artículo garantiza a las mujeres que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, en los términos establecidos en la Ley 1/1996, de 10 enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, el derecho a la defensa y representación jurídica gratuita en



todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. La Ley Foral 22/2002, de 2 de julio, para la adopción de medidas integrales contra la violencia sexista y su posterior desarrollo reglamentario, insisten igualmente en que la asistencia y el asesoramiento jurídico a las víctimas de la violencia de género se realizará a través de un servicio de Atención Jurídica especializado.

La asistencia jurídica tendrá como una de sus características más importantes la de garantizar la asistencia jurídica a todas las mujeres con carácter inmediato, especializado y de calidad. La asistencia letrada es fundamental para la tutela judicial efectiva y para el adecuado ejercicio del derecho de defensa, especialmente si se tiene en cuenta que el Juez o Jueza de Violencia sobre la Mujer, en sus horarios de audiencia, o de Instrucción en funciones de Guardia también pueden adoptar medidas de naturaleza civil que afectan al uso y disfrute del domicilio, a la relación con los hijos e hijas y a la prestación de alimentos.

Según los artículos 27, 28 y 29 del Real Decreto 1455/2005, de 2 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, la orientación jurídica, defensa y asistencia letrada inmediatas a las mujeres se asumirán por una misma dirección letrada desde el momento en que se requiera y abarcará todos los procesos y procedimientos administrativos hasta su finalización, incluida la ejecución de la sentencia.

Con el fin de garantizar el adecuado acceso al derecho a la asistencia jurídica gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, las y los profesionales de la abogacía facilitarán a las mujeres los impresos para solicitar el derecho a la asistencia jurídica gratuita. Asimismo, le informarán previamente de los requisitos para su obtención y de la obligación de abonar honorarios y derechos económicos para el caso de no obtener el reconocimiento del derecho.

Desde el año 1998 el Instituto Navarro para la Igualdad tiene un convenio para la prestación de este servicio de asistencia jurídica gratuita a las mujeres a través de los cuatro Colegios de la Abogacía de Navarra (Pamplona, Tudela, Estella y Tafalla). Esta asistencia jurídica se prestará a través del servicio de asesoramiento y el servicio de guardia permanente



localizada. El número de juristas especialistas en violencia contra las mujeres en cada Colegio se establecerá según el volumen de litigiosidad, el ámbito territorial y la situación geográfica, entre otras variables.

■ Funciones del Servicio de Asesoramiento:

- Información necesaria, con carácter previo, de los derechos que les asisten a las mujeres antes de la interposición de la denuncia, así como las consecuencias de la interposición de la misma.
- Información de la posibilidad de solicitar una Orden de Protección que incorpore medidas cautelares tanto de orden civil como penal, así como de su alcance y contenido. También se dará información sobre la posibilidad de acceder a las diferentes medidas de asistencia y protección social establecidas en el ordenamiento jurídico.

Cuando la mujer proceda de otro país, se le informará sobre la posibilidad de adquirir la residencia con arreglo a la legislación en vigor.

- Asesoramiento jurídico a las mujeres para conocer las alternativas existentes teniendo en cuenta su situación personal, familiar o laboral.
- Información sobre las cuestiones relacionadas con procesos en materia de Derecho de Familia.
- Orientación y asistencia en el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita, facilitando la documentación y la cita previa ante el Servicio de Orientación Jurídica.

■ Funciones del Servicio de Guardia Permanente Localizada:

- Asistencia inmediata a las mujeres que, independientemente de su procedencia o de su situación legal en el territorio español, manifiesten haber sido víctimas de actos de violencia de género o se encuentren en riesgo razonable e inminente de serlo. Este servicio se prestará en toda la Comunidad Foral de Navarra, durante las 24 horas del día, a través de un protocolo de colaboración y coordinación con la Agencia Navarra de Emergencias, a través del teléfono 112, con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Juzgado de Violencia sobre la Mujer o de Guardia, entre otros.



- Acompañamiento y asistencia en todos los trámites que se realicen desde la interposición de la denuncia. En el caso de interposición de denuncia en el centro policial o Juzgado de Violencia sobre la Mujer o de Guardia, se tomarán las medidas oportunas de cara a asegurar los medios de prueba, bien sea sanitarios, policiales, testificales, periciales o cualquier otra que en derecho convenga. En caso de necesidad se solicitarán las medidas de protección a las víctimas legalmente establecidas. Cuando las mujeres lo requieran, se les facilitará el acceso al Centro de Urgencias de Gobierno de Navarra.
- Elaborar un parte de asistencia y una ficha individualizada por cada actuación de urgencia, que irá completándose conforme se van produciendo otras actuaciones.

Para formar parte del Servicio de Asistencia Jurídica a las Mujeres, SAM, es imprescindible reunir los requisitos exigidos en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Turno de Oficio y los Servicios de Asistencia, haber realizado formación específica en materia de violencia contra las mujeres, y la inscripción a los Turnos de Oficio en materia Penal y de Familia.



5.4. ÁMBITO SOCIAL

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género en su Título Segundo, relativo a los derechos de las mujeres en situación de violencia de género, recoge su derecho a una asistencia social integral. El reconocimiento de los derechos de las mujeres desde una perspectiva integral constituye uno de los avances más importantes de la esta Ley Orgánica y se garantizan a todas las mujeres con independencia de su procedencia o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

En el artículo 19 de la misma Ley Orgánica se garantiza el derecho a la asistencia social integral de las mujeres víctimas de violencia de género, en especial a los servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. En este aspecto, se hace imprescindible la colaboración y coordinación interinstitucional con las Entidades o Corporaciones Locales, para aprovechar la importante labor que los Servicios Sociales de Base, como puerta de entrada al sistema de Servicios Sociales y por lo tanto, como parte interviniente en el proceso, han desarrollado hasta el momento e incorporarlos plenamente al desarrollo de todas las posibilidades que la Ley Orgánica plantea.

En aras de garantizar el derecho a la asistencia social integral, la legislación foral en materia de violencia contra las mujeres y su posterior reglamentación proponen la creación de Equipos de Atención Integral a Víctimas de la Violencia de Género y los integra en la Red de Servicios Sociales, apoyando, como recurso especializado, a la Red de Servicios Sociales de Atención Primaria.

El Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General, al amparo de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales, establece una serie de servicios, recursos y prestaciones para las víctimas de la violencia de género, destacando entre éstos los Equipos de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género (EAIV) cuya implantación se ha iniciado en el año 2010 hasta cubrir geográficamente el conjunto de la Comunidad Foral de Navarra.



QUIÉNES INTERVIENEN Y PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

Servicios Sociales de Atención Primaria, Centros de Atención Integral a Mujeres y Equipos de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género

Conforme a la obligación de coordinación expuesta, y ante la presencia de una mujer en situación de violencia de género, o de la que se sospeche que pueda estarlo, el personal de servicios sociales o de recursos específicos para mujeres, en cualquiera de los centros y servicios del territorio de la Comunidad Foral de Navarra, adoptará un procedimiento de actuación coordinada y de colaboración entre los distintos servicios y administraciones implicados. Este procedimiento de actuación tendrá que tener en cuenta que:

- ✳ Es frecuente que las mujeres no manifiesten explícitamente estar en situación de violencia machista, ni sean conscientes de ello.
- ✳ También es frecuente que las mujeres presenten dificultades de reacción y afrontamiento de su situación, resultado de la indefensión interiorizada y de la culpabilidad y dependencia generadas, entre otros factores. Es importante explorar expectativas y apoyos y generar capacidad de autoprotección.
- ✳ La situación de violencia puede acompañarse de otras discriminaciones (nivel de formación, existencia de una discapacidad, situación económica, desconocimiento del idioma, situación legal, redes de apoyo familiar y social) que sitúan a las mujeres en una situación de mayor vulnerabilidad y que tendrán que atenderse de forma específica.
- ✳ Si las mujeres presentan lesiones que requieran asistencia sanitaria, se las acompañará al centro sanitario que cuente con los servicios necesarios para su urgente atención (Urgencias, Traumatología, Ginecología, etc.) Desde el centro sanitario se actuará conforme a lo dispuesto en el apartado dedicado al ámbito sanitario de este protocolo. En el caso de que no requieran asistencia sanitaria, se les proporcionará una atención adecuada y prioritaria teniendo en cuenta el especial estado emocional en el que se encuentran.
- ✳ Si existiera riesgo para su seguridad se solicitará la presencia policial, de acuerdo con el Protocolo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.



- ✳️ Conviene informar a las mujeres de su derecho a solicitar una Orden de Protección, regulada mediante Ley 27/2003, de 31 de julio (Artículo 544ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal). Aunque la solicitud de Orden de Protección puede presentarse en cualquier Centro Atención Primaria de Servicios Sociales, es aconsejable que sean solicitadas en la dependencia policial más próxima, o en el propio Juzgado, dado que de este modo se adelanta la cumplimentación del atestado policial y la adopción de medidas de protección. Si se solicita la Orden de Protección desde un Centro Atención Primaria de Servicios Sociales se remitirá vía fax al Juzgado correspondiente de forma inmediata. En el mismo acto, se dará traslado de una copia de la solicitud a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes en razón del territorio (Policía Foral, Guardia Civil, Policía Nacional o Policía Municipal).

Desde estos recursos, se dará a las mujeres la siguiente información:

- a) Se informará a las mujeres de los derechos que le otorgan tanto la legislación estatal, como la autonómica. Se le comunicará también que para el ejercicio de algunos de esos derechos y para la puesta en marcha de su sistema de protección, es esencial la acreditación de su situación de víctima de violencia de género, a través de la Orden de Protección o, excepcionalmente, del informe del Ministerio Fiscal u otros informes, aunque no para el acceso a los Recursos de Acogida que también forman parte del sistema de protección.
- b) Se informará a las mujeres de su derecho a poner en conocimiento de la justicia su situación, dándole el tiempo necesario para ello y facilitando su autonomía en la toma de decisiones. También se sugerirá la conveniencia de trasladar la situación a un servicio específico para que reciba la asistencia jurídica necesaria (Servicio de Atención Jurídica a Mujeres, Equipo de Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia de Género, etc.).
- c) Se informará a las mujeres de las consecuencias de la violencia en los y las menores que conviven en el ámbito familiar.



d) Se informará a las mujeres, dependiendo de su situación, de los recursos que Gobierno de Navarra pone a su disposición:

- Renta Básica.
- Ayudas para víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos económicos y unas especiales dificultades para obtener un empleo.
- Ayudas de emergencia social para víctimas de la violencia de género.
- Reserva de Vivienda de Protección Oficial para mujeres víctimas de violencia de género.
- Recursos de Acogida residencial (Centro de Urgencias, Casa de acogida y Pisos tutelados) para mujeres víctimas de la violencia de género y menores a su cargo.
- Servicios de Teleasistencia y otros dispositivos de protección.
- Servicio de atención psicosocial a través de la Sección de Atención a las Víctimas del Delito, SAVD.
- Servicio de Asistencia Jurídica a Mujeres, SAM.
- Renta Activa de Inserción, RAI (prestación estatal gestionada por el Gobierno de Navarra).
- Convenios entre el Servicio Navarro de Empleo y empresas de Navarra para favorecer la inserción laboral de mujeres en situación de violencia de género.
- Puntos de Encuentro Familiar (PEF).

Servicio Social de Justicia

Presta un servicio gratuito, atendido por personal cualificado en el ámbito jurídico, psicológico y social, y sus actuaciones, de tipo legal, social, pericial y terapéutico se emprenden únicamente si la mujer lo solicita o el caso es remitido por personal técnico especialista y con su expreso



consentimiento. El cometido del Servicio Social de Justicia es, entre otros, la atención integral a las mujeres a través de las siguientes actuaciones:

- ✳ Información y asesoramiento general.
- ✳ Apoyo psicológico, permanente y de urgencia. La asistencia psicológica de urgencia se activará a través del teléfono 112 SOS NAVARRA y se realizará en el lugar del incidente (Comisarías de Policía, Juzgado de Violencia Contra la Mujer, Guardia o Instrucción, etc.).
- ✳ Valoración de riesgo para diferentes agentes (Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, profesionales sanitarios, profesionales de la Judicatura, etc.) .
- ✳ Asesoramiento jurídico y reconocimiento al derecho a la asistencia jurídica gratuita en los casos en que proceda.
- ✳ Orientación sobre los recursos sociales disponibles en Navarra y ayuda para completar los trámites previstos por la normativa existente.

Desde el Servicio Social de Justicia también se coordinan las acciones administrativas relacionadas con las Órdenes de Protección en la Comunidad Foral de Navarra, que incluye la notificación de las mismas a a los organismos que corresponda: Centro Penitenciario, Punto de Encuentro Familiar, etc, así como el contacto con las mujeres para valorar y atender sus necesidades. Además de los programas terapéuticos para mujeres, también se gestionan los programas terapéuticos para la reeducación de maltratadores.



5.5. ÁMBITO EDUCATIVO

Con el fin de facilitar la detección y atención adecuada de casos de violencia de género desde el ámbito educativo, el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra regula a través de la normativa sobre la convivencia escolar en Navarra y difunde la guía de actuación adecuada para dichos casos.

Asimismo, esta Administración educativa ofrece anualmente al profesorado actividades formativas en materia de prevención de la violencia de género, con el fin de incidir tanto en la sensibilización y capacitación del profesorado, como en la educación preventiva del alumnado ante el riesgo de este tipo de violencia.

Los principios que deben regir la actuación son la protección de la posible víctima, la intervención eficaz, rápida y urgente, aunque no precipitada, así como la discreción y respeto de la confidencialidad.

QUIÉNES INTERVIENEN Y PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

1) En el caso de que se conozca, o exista sospecha fundada, de que alguna alumna es objeto de violencia de género, sea esta física, psíquica o sexual, por parte de algún alumno de un centro educativo de la Comunidad Foral de Navarra, la Dirección del centro educativo es responsable del proceso de actuación y lo coordinará, pudiendo delegar en personal docente del centro dicha coordinación. Tanto el centro como las personas implicadas pueden contar con el asesoramiento y la intervención de la Asesoría de Convivencia y/o con Inspección Educativa.

a) Origen del proceso. Cualquier miembro adulto de la comunidad educativa que tenga conocimiento de una situación de violencia de género, incluido el acoso o la intimidación, protegerá a la alumna y comunicará por escrito la situación a la dirección del centro.

b) Recogida de información. La Dirección articulará la observación sistemática y la recogida de cuantos datos puedan clarificar los hechos y circunstancias de violencia, así como su gravedad. La información disponible se completará y contrastará con la mayor discreción y eficacia posible.



c) Análisis de la información y adopción de medidas de urgencia.

La Dirección convocará al orientador u orientadora y a cuantas personas del centro considere adecuadas y competentes para analizar y valorar la intervención necesaria en cada caso (normalmente la comisión de convivencia), y se adoptarán las medidas que garanticen la inmediata seguridad de la mujer o niña agredida (incluidas aquellas de carácter corrector dirigidas al agresor) que se estimen oportunas, las cuales serán compatibles, en su caso, con las posibles actuaciones policiales que se estén produciendo.

d) Entrevistas. Se prepararán y concertarán entrevistas individuales con las diferentes partes implicadas y con sus familias, para dar a conocer y recoger información sobre los hechos, determinar si éstos son conocidos por las familias, conocer qué medidas han tomado al respecto, e informar de las actuaciones del centro que les afecten (cuando se trate de menores, en las citaciones se podrá reunir al alumno o alumna y su familia si no se estima contraproducente). Se recogerán igualmente las opiniones y aportaciones que pudieran realizar y se les informará si los hechos son constitutivos de delito y, por tanto, objeto de denuncia.

e) Plan de intervención. Una vez recogida y analizada toda la información, se determinará si se confirma que es un caso de violencia contra las mujeres y se trazará un plan de intervención que recogerá las medidas a aplicar por el centro con las alumnas y alumnos implicados, la información a las familias afectadas, las actuaciones con el resto del alumnado y equipo docente y, en su caso, las comunicaciones que resulten preceptivas o convenientes a otras instancias.

f) Informe. La persona coordinadora del caso elevará a la Dirección del centro un informe escrito con el contenido de la investigación y sugerirá en él las propuestas correctoras que considere. La Dirección adoptará las medidas correctoras e informará a la Inspección.

g) Información a las familias implicadas. Una vez trazado el plan de intervención, se informará a las familias implicadas de las medidas de carácter individual adoptadas con su hijo o hija, así como del resto de medidas de carácter organizativo y preventivo que les puedan afectar.

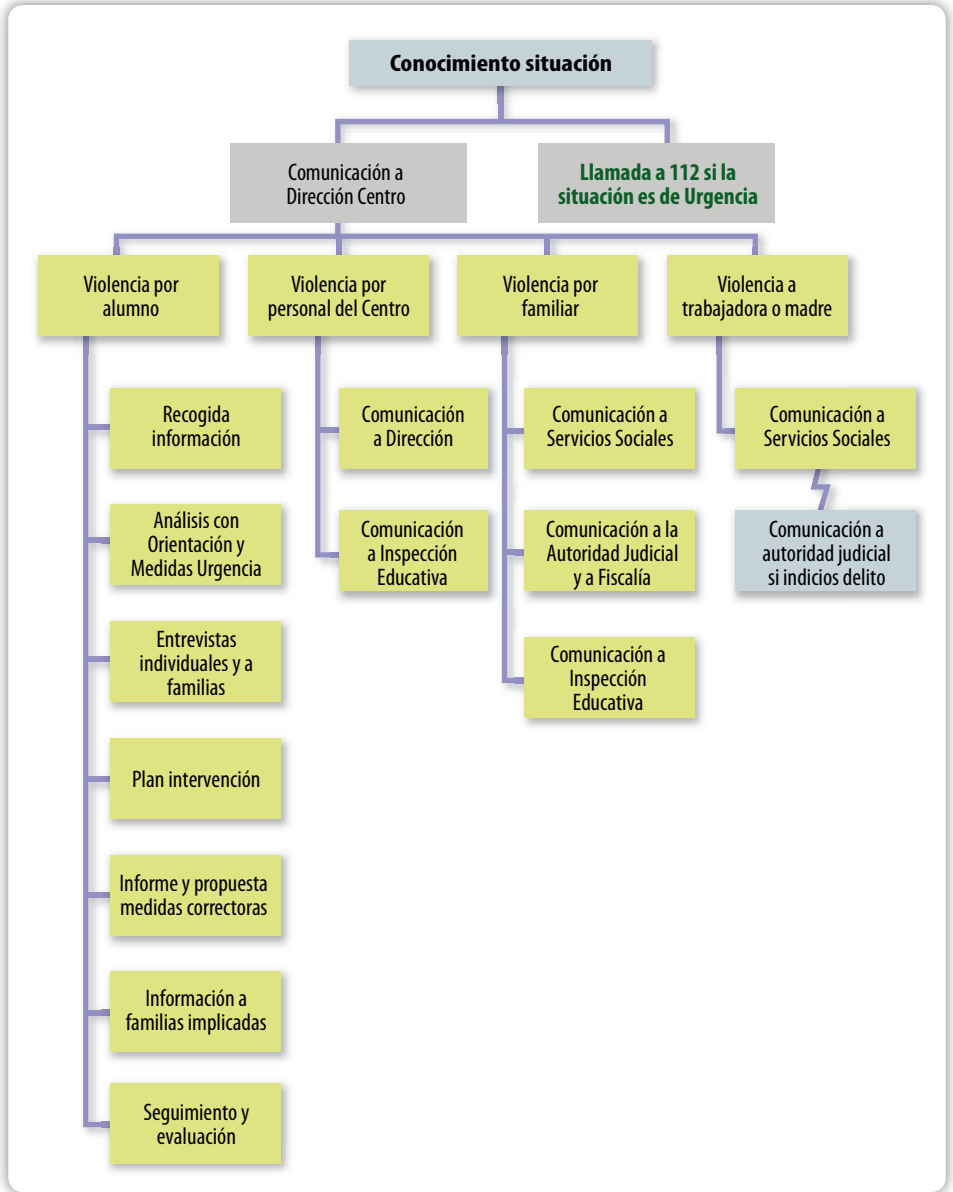


- h) Seguimiento y Evaluación.** La Dirección del centro se responsabilizará de que se lleven a cabo las medidas previstas en el Plan de Intervención, informando periódicamente al inspector o inspectora correspondiente del grado de cumplimiento de las mismas y de la situación socioeducativa del alumnado implicado.
- 2)** En el supuesto de que se conozca, o exista sospecha fundada, de que alguna alumna sea objeto de violencia de género, sea esta física, psíquica o sexual por parte de algún miembro del personal perteneciente a un centro educativo de la Comunidad Foral de Navarra, se pondrá en conocimiento de la Dirección del centro, quien de forma inmediata lo comunicará a la Inspección Educativa. Todo ello, sin perjuicio de las medidas disciplinarias y de la comunicación obligada a la autoridad judicial competente.
- 3)** En caso de que algún miembro de la comunidad educativa conozca, o tenga sospecha fundada, de que alguna alumna sea objeto de violencia de género, sea esta física, psíquica o sexual, por parte de algún familiar o persona ajena al personal perteneciente a un centro educativo de la Comunidad Foral, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección del centro, quien a su vez, tras el correspondiente análisis de la situación, lo comunicará a los Servicios Sociales, la Fiscalía y la Inspección Educativa.
- 4)** En caso de que algún miembro de la comunidad educativa conozca, o tenga sospecha fundada, de que una trabajadora o la madre de alguna alumna o alumno es objeto de violencia de género, sea esta física, psíquica o sexual, lo pondrá inmediatamente en conocimiento a las instancias que resulten preceptivas o convenientes.

En relación con lo señalado en los anteriores apartados 1), 2), 3) y 4), si la urgencia lo requiere, será adecuada una llamada al 112. Así mismo, en todos los casos, se apoyará e informará a las víctimas o, en su caso, a su familia, de los servicios y prestaciones a los que pudieran tener derecho en el ámbito educativo, o se les derivará hacia quien pueda informarles debidamente.



Violencia contra las mujeres en el Ámbito Educativo: Algoritmo de actuación



Fuente: Elaboración Instituto Navarro para la Igualdad a partir de la Guía de actuación ante un caso de violencia de género en el ámbito educativo. Departamento de Educación. Gobierno de Navarra.

5.6. VIVIENDA

La disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género establece que *“mediante convenios con las Administraciones competentes, el Gobierno podrá promover procesos específicos de adjudicación de viviendas protegidas a las víctimas de la violencia de género”*. En la Comunidad Foral de Navarra, la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, en su artículo 20, establece la reserva de viviendas protegidas para mujeres víctimas de violencia de género. Esta Ley Foral garantiza una reserva del 3 por 100 de viviendas protegidas en régimen de compra para las mujeres que se encuentren en esta situación, y un 6 por 100 de las viviendas a adjudicar en régimen de alquiler, sin opción de compra.

QUIÉNES INTERVIENEN Y PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

En los casos de violencia contra las mujeres, las mujeres pueden acceder al Departamento de Vivienda y Ordenación del Territorio por iniciativa propia o mediante derivación de otros servicios públicos con competencias en la atención a las mujeres en situación de violencia de género. Para el acceso a la reserva de vivienda protegida, en cualquiera de sus dos modalidades, compra y alquiler, es necesaria la acreditación que emite el Departamento competente en materia de Asuntos Sociales de “Víctima de Violencia de Género”.

La Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra prevé que:

- a) Quedan exceptuadas las víctimas de violencia de género que accedan a vivienda protegida en régimen de alquiler del requisito de no ser titular del dominio o de un derecho real de uso y disfrute sobre alguna otra vivienda o parte alícuota de la misma.
- b) Para el acceso a viviendas protegidas en régimen de propiedad será necesaria la existencia de sentencia firme de cualquier órgano jurisdiccional que declare que la persona ha sido víctima de violencia de género. Dicha sentencia deberá haber sido dictada en los



cinco años anteriores a la fecha en que se inicie el procedimiento de adjudicación en el que la víctima de violencia de género haya resultado adjudicataria de la vivienda.

5.7. EMPLEO

El empleo es un recurso imprescindible para las mujeres en situación de violencia de género. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su título Preliminar, dentro de los Principios Rectores de la misma, artículo 2 d), garantiza los derechos en el ámbito laboral y funcionarial, que concilien los requerimientos de la relación laboral y de empleo público con las circunstancias de aquellas trabajadoras o funcionarias víctimas de violencia de género. Esta Ley Orgánica, en el apartado e) del mismo artículo, garantiza los derechos económicos para las mujeres víctimas de violencia de género, con el fin de facilitar su integración social. La Ley Orgánica, en su Título Segundo y en el marco del Plan de Empleo del Reino de España, recoge también un programa de acción específico para las víctimas de violencia de género inscritas como demandantes de empleo. En el Capítulo Tercero, artículos 24 a 26, se regulan los derechos de las funcionarias públicas víctimas de violencia de género y en el Capítulo Cuarto, artículos 27 y 28, se regulan los derechos económicos, en especial la Ayuda Social en pago único.

En Navarra, la Ley Foral 22/2002, de 2 de julio, para la adopción de medidas integrales contra la violencia sexista, señala en su artículo 17 que el Gobierno de Navarra subvencionará a aquellas empresas que contraten a mujeres víctimas de violencia sexista y que el Servicio Navarro de Empleo, SNE, dará prioridad a su inserción laboral tanto en las listas de demanda de empleo, como en los programas de formación e inserción socio-laboral.

Este marco legal permite en la Comunidad Foral el planteamiento de un conjunto de medidas destinadas al asesoramiento, formación y acceso y permanencia en el empleo de las mujeres víctimas de violencia, donde la

Administración autonómica desempeña un papel de impulso de coordinación de las políticas. Además del contexto normativo, la Renta Activa de Inserción, que garantiza a las mujeres unos ingresos mínimos, permite diseñar itinerarios de inserción laboral a largo plazo y adaptados a las necesidades y perfiles de las diferentes mujeres.

QUIÉNES INTERVIENEN Y PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

Las demandantes de empleo pueden llegar al Servicio Navarro de Empleo por iniciativa propia o mediante derivación de otros servicios públicos con competencia en la atención a las mujeres en situación de violencia de género.

En cada oficina del SNE existirán una o varias personas designadas por la dirección de la oficina, que serán las responsables de su atención personalizada y que se encargarán de realizar todo el seguimiento y coordinación de su itinerario de inserción, así como de valorar su nivel de empleabilidad a través de un informe, teniendo en cuenta su edad, su nivel de formación y sus circunstancias personales y sociales. Se tendrán en cuenta los principios de excepcionalidad, temporalidad y voluntariedad para la elaboración del informe, ya que el objetivo prioritario de las políticas dirigidas a estas mujeres ha de ser su inserción laboral como vía para su autonomía.

En cuanto a las medidas de actuación específicas que lleva a cabo el SNE para víctimas de la violencia de género, a continuación se recogen las prestaciones económicas específicas existentes:

- ★ Emisión de informes para el acceso a las ayudas para mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos económicos y unas especiales dificultades para obtener un empleo y que forman parte de las prestaciones garantizadas a las víctimas de violencia de género por la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General.
- ★ Programa de Renta Activa de Inserción, RAI, regulado por Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre (BOE número 290 de 05/12/2006).



Son ayudas de carácter estatal, gestionadas por la delegación provincial del INEM en Navarra y derivadas al Servicio Navarro de Empleo.

En el año 2009, por acuerdo de la Comisión Empleo y Mujer del Departamento de Innovación, Empresa y Empleo de Gobierno de Navarra y en el marco del IV Plan de Empleo de Navarra 2009-2012, se acordó el impulso de la empleabilidad de las mujeres en situación de violencia de género a través de convenios con empresas para favorecer su contratación. El protocolo de esta actuación se coordina desde el SNE.

